



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte II: servicios juveniles (Centros)

Asunto:

Uso del tiempo fuera, otras habitaciones con seguro, aislamiento y programas de seguridad en los centros de la OYA

<p>Sección – Número de política: B: orden – 1.2</p>	<p>Sustituye a: II-B-1.2 (6/21) II-B-1.2 (7/18) II-B-1.2 (2/10) II-B-1.2 (3/05) Cartas de información: II-B-1.1 (2/04; 11/01)</p>	<p>Fecha de entrada en vigencia:</p>	<p>Fecha de la última revisión/actualización: Ninguna</p>
--	---	--------------------------------------	--

Normas y referencias relacionadas:

- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 416-490](#) (Uso del tiempo fuera, otras habitaciones con seguro, aislamiento, programas de seguridad, intervención física y contención en los centros de la OYA)
- [OAR 416-420-0030](#) (Visitas a los jóvenes bajo custodia)
- Normas basadas en el rendimiento (Performance-based Standards (PbS, por sus siglas en inglés)), *para las correccionales y centros de detención juveniles*; de Orden; Seguridad; Justicia
- Asociación Correccional Americana, *Normas para las correccionales juveniles*; 4-JCF-3C-01 al 04 (Administración especial)
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): II-A-1.5 Revisión de casos de la agencia (Agency Case Review (ACR, por sus siglas en inglés)) y protocolo de traslados anticipados del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés))
 II-A-2.0 (Inspecciones a los jóvenes y sus bienes en los centros de la OYA)
 II-B-1.1 (Uso de la intervención física en los centros de la OYA)
 II-D-2.2 (Prevención del suicidio en los centros de custodia cerrada de la OYA)
 II-E-4.0 (Solicitudes de traslado entre los centros)
 II-F-3.4 (Uso de teléfonos por parte de los jóvenes)
 II-F-3.7 (Prácticas religiosas en los centros)
- [Formularios de la OYA](#): YA 4044 (Solicitud de traslado de un joven)
 YA 4400 (Registro de observaciones visuales)

Procedimientos relacionados:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ FAC [Centros] II-B-1.2 (a) Plan de seguridad individual ▪ FAC II-B-1.2 (b) Protocolo de seguridad comunitaria ▪ FAC I-E-4.0 Informe de incidentes juveniles (Youth Incident Report (YIR, por sus siglas en inglés))
Responsable de la política: Asistente del director de los servicios del centro	Aprobada por: _____ Joseph O’Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona directrices para el personal cuando se utiliza el tiempo fuera, otras habitaciones con seguro, el aislamiento o los programas de seguridad con los jóvenes.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Intervención: es el medio por el cual el comportamiento negativo de un joven es redirigido a un nivel más aceptable. Las intervenciones del personal están diseñadas para modificar el entorno y permitir que el joven adquiera autocontrol y desarrolle habilidades para cambiar su comportamiento negativo.

Aislamiento: una intervención de crisis en la que se coloca temporalmente a un joven solo en una habitación con la puerta con seguro debido al comportamiento de crisis del joven.

Profesional de la salud mental: un profesional calificado de salud mental (Qualified Mental Health Professional (QMHP, por sus siglas en inglés)), una enfermera de salud mental psiquiátrica, un psiquiatra o un psicólogo.

Otras habitaciones con seguro: una intervención en la que se coloca a un joven solo en una habitación con la puerta cerrada con seguro para un programa para conciliar el sueño, una separación médica, o el joven ha solicitado tiempo fuera en una habitación cerrada o con seguro.

Programa de seguridad: una intervención intensiva, específica para los jóvenes y de duración limitada que modifica las actividades de los jóvenes para centrarse en el desarrollo de las habilidades de regulación de las emociones y de resolución de problemas de los jóvenes.

Tiempo fuera: una intervención apoyada por el personal o solicitada por el joven que ayuda a un joven a volver a regularse emocionalmente, separándolo de sus compañeros durante un periodo breve.

Equipo directivo de la unidad: un equipo de personas en una unidad de vivienda del centro que trabajan en colaboración para desarrollar y mantener planes de caso integrales e individualizados, programas de seguridad y un sistema general de manejo del comportamiento que sea culturalmente competente y en función del género apropiado. El equipo se basa en miembros principales formados por el administrador de la unidad de vivienda del joven, el coordinador del caso y el QMHP.

Horas que pasa despierto: horas designadas que son apropiadas para que un joven esté despierto (horas que no son de sueño).

III. POLÍTICA:

La OYA ha identificado a la diversidad, equidad e inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; con el objetivo de construir un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, el cual está libre de acoso, discriminación y prejuicios. Los datos muestran que los jóvenes de color y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)) están representados de manera desproporcionada en el sistema de justicia juvenil. Aunque la OYA es solo una parte de ese sistema, desempeñamos un papel fundamental al abordar las desigualdades históricas y sistémicas que se mantienen hasta la fecha. El uso del aislamiento y otras intervenciones restrictivas se ha utilizado históricamente de forma desproporcionada con los jóvenes de color. La OYA se esfuerza en implementar el uso del tiempo fuera, otras habitaciones con seguro, el aislamiento y los programas de seguridad en los centros de la OYA de manera equitativa y sin prejuicios, tal como se describe en esta política.

En algunos casos, el comportamiento de los jóvenes puede requerir la intervención del personal para proteger a las personas, o la protección, la seguridad o el orden del centro. El personal debe evaluar cada situación individual y utilizar los medios menos restrictivos necesarios para calmar una situación y mantener la protección, la seguridad y el orden del centro. Esta evaluación debe ser culturalmente apropiada y tener en consideración el historial de trauma personal y generacional del joven, el trauma racial y de género, la salud mental y física, y los antecedentes familiares. La OYA se esfuerza en proporcionar un entorno de desarrollo que apoye a los jóvenes para que desarrollen sus habilidades y aprovechen sus fortalezas, mientras cambian los patrones de comportamiento inapropiados.

El uso del aislamiento como intervención en el comportamiento de crisis es invasivo y restringe aún más el entorno del joven. El aislamiento debe utilizarse con moderación y como un tipo de medida final. El uso prolongado del aislamiento se ha relacionado con una reacción psicológica adversa, que puede agravar el historial de trauma, el trauma cultural (ya sea personal, histórico o generacional), los problemas de salud mental, la discapacidad del desarrollo u otros retrasos cognitivos. El personal debe deliberar y considerar cuidadosamente el riesgo y las necesidades de un joven, así como la situación antes de utilizar el aislamiento como intervención. El personal solo puede utilizar el aislamiento para controlar el comportamiento de crisis de un joven cuando el mismo corre peligro de dañar físicamente a otros, cuando existe una amenaza grave de violencia o cuando se ha producido violencia. Una vez que se determina que un joven está emocionalmente regulado y listo para participar en la planificación de la reintegración, el joven debe pasar el mayor tiempo posible fuera de la sala de aislamiento durante las horas que pasa despierto.

IV. NORMAS GENERALES:

A. Evaluación de la situación

1. El personal debe participar activamente con los jóvenes de una manera culturalmente apropiada, y permanecer alerta y tranquilo para observar las interacciones de los jóvenes y las actividades de grupo para:
 - a) Garantizar la seguridad de los jóvenes y que el entorno esté libre de acoso, racismo, explotación y abusos físicos, emocionales y sexuales;
 - b) Proporcionar expectativas claras y retroalimentación e interacciones positivas a cada joven;
 - c) Intervenir anticipadamente en la regulación emocional, la resolución de problemas y de conflictos para minimizar los conflictos, las lesiones y los daños; y
 - d) Asegurarse de que los jóvenes no están creando desorden para distraer de otras actividades inapropiadas.

2. El personal debe utilizar las intervenciones de comportamiento para:
 - a) Proporcionar la oportunidad de que los jóvenes regulen sus emociones y comportamiento, aprendan habilidades de comportamiento prosocial, se desarrollen en las áreas de madurez psicosocial, y
 - b) Proteger a las personas o la seguridad, la protección y el orden del centro.

3. Cuando sea necesaria la intervención, el personal evaluará la situación para determinar el tipo de intervención más adecuado. Este proceso de evaluación incluye:
 - a) Una determinación de la probabilidad de daño a los jóvenes o al personal, incluyendo el comportamiento violento que pone a los jóvenes o al personal o a la seguridad del centro en riesgo inmediato;
 - b) El riesgo de daño físico y malestar para el joven que acompaña al método de intervención, incluyendo el estado de salud psicológica, emocional, cultural y mental del joven y su afección médica;
 - c) La reacción del joven a los métodos de intervención, basada en el historial de comportamiento, las consideraciones

culturales, el historial de traumas, el estado de salud mental, la afección médica o la discapacidad de desarrollo; y

- d) Un enfoque de equipo que representa el desarrollo de los jóvenes y los componentes de seguridad del centro.

B. Intervenciones

El objetivo de la intervención es ayudar a los jóvenes a regular sus emociones, resolver problemas y volver con sus grupos de compañeros lo antes posible.

La OYA utiliza diferentes métodos de intervención para cambiar el comportamiento de los jóvenes. Estas intervenciones no se deben utilizar como castigo, conveniencia o sustituto de la supervisión del personal, o como sustituto del tratamiento individualizado.

Cuando el personal evalúa qué intervención es necesaria para crear un entorno seguro, debe utilizar el tipo de intervención menos restrictiva, y solo el tiempo necesario para que el joven recupere el autocontrol y vuelva a un entorno menos restrictivo.

C. Tiempo fuera

El tiempo fuera es una intervención apoyada por el personal o solicitada por el joven que ayuda a un joven a volver a regularse emocionalmente, separándolo de sus compañeros durante un periodo breve.

1. El personal supervisará directamente a los jóvenes.
2. Tiempos fuera en el interior de la unidad

El personal puede permitir que un joven se siente en una mesa o silla de recreación, en una habitación abierta, en el área de descanso o en otro espacio apropiado a la vista de los compañeros del joven.

3. Tiempos fuera en el exterior de la unidad

El personal puede permitir que un joven acceda a espacios al exterior de la unidad para volver a regularse, como áreas exteriores, aulas o áreas de programación.

4. El tiempo fuera en una habitación con las puertas abiertas, ya sea la propia habitación del joven o una sala multiusos, requiere estas medidas adicionales:

- a) El personal debe mantener la puerta abierta para que el joven tenga la oportunidad de regularse emocionalmente y mostrar un comportamiento adecuado; y
 - b) El personal debe supervisar a los jóvenes cada 15 minutos y documentar las observaciones en el formulario OYA YA 4400 (Registro de observaciones visuales).
5. Un tiempo fuera en una habitación cerrada o con seguro requiere medidas adicionales que se enumeran a continuación en la sección D (Otras habitaciones con seguro).
 6. Un episodio de tiempo fuera no debe durar más de cuatro horas consecutivas.
 7. Los tiempos fuera que se extienden o se realizan durante las horas de sueño se deben tener en cuenta para un programa para conciliar el sueño con la autorización de un administrador u oficial del día (officer-of-the-day (OD, por sus siglas en inglés)).
 8. El joven debe volver a las actividades habituales una vez que recupere la regulación emocional.

D. Otras habitaciones con seguro

Otras habitaciones con seguro es una intervención en la que se coloca a un joven solo en una habitación con una puerta cerrada con seguro para un programa para conciliar el sueño, por separación médica, o el joven ha solicitado tiempo fuera (descrito anteriormente) en una habitación cerrada o con seguro.

1. El tiempo fuera en una habitación cerrada o con seguro requiere estas medidas adicionales:
 - a) El joven debe solicitar el tiempo fuera;
 - b) Esta intervención puede incluirse como estrategia de afrontamiento en las Directrices de comportamientos avanzados (Advanced Behavioral Directives (ABD, por sus siglas en inglés)) del joven;
 - c) El personal debe supervisar a los jóvenes cada 15 minutos y documentar las observaciones en el formulario OYA YA 4400 (Registro de observaciones visuales);
 - d) Un profesional calificado de salud mental (QMHP, por sus siglas en inglés) debe revisar la colocación con el joven;
 - e) El personal debe documentar la intervención en un YIR como "Safety Placement, Room-lock Other, Time-out Self-requested" [Colocación de seguridad, otras habitaciones con seguro, tiempo fuera solicitado]; y

- f) El personal debe liberar al joven de la habitación a petición del joven (pero no más de cuatro horas consecutivas).

2. Programa para conciliar el sueño

- a) El personal puede colocar a un joven en una habitación cerrada con seguro, para la seguridad de los jóvenes, durante las horas regulares de sueño para que duerma solo por razones distintas al comportamiento de crisis.
- b) Los jóvenes únicamente pueden participar en un programa para conciliar el sueño durante las horas normales de sueño.
- c) El personal debe supervisar a los jóvenes cada 15 minutos y documentar las observaciones en el formulario OYA YA 4400 (Registro de observaciones visuales).
- d) El personal debe documentar la intervención en un YIR como “Safety Placement, Room-lock Other, Sleep Program” [Colocación de seguridad, otras habitaciones con seguro, programa para conciliar el sueño].

3. Separación médica

- a) El personal de los Servicios de Salud puede indicar la separación física de un joven de sus compañeros por motivos de salud física cuando ninguna otra opción sea posible. La separación médica puede incluir estar solo en una habitación cerrada. El personal debe permitir al joven tanta interacción social y tiempo fuera de la habitación como sea médicamente posible.
- b) El personal debe supervisar a los jóvenes cada 15 minutos y documentar las observaciones en el formulario OYA YA 4400 (Registro de observaciones visuales).
- c) El personal debe documentar la intervención en un YIR como “Safety Placement, Room-lock Other, Medical Separation” [Colocación de seguridad, otras habitaciones con seguro, separación médica].

E. Aislamiento

El aislamiento es una intervención de crisis en la que se coloca temporalmente a un joven solo en una habitación, con una puerta cerrada con seguro, debido al comportamiento de crisis del joven.

- 1. El aislamiento debe utilizarse únicamente para controlar el comportamiento de crisis de un joven cuando el mismo corre

peligro de dañar físicamente a otros, cuando existe una amenaza grave de violencia o cuando se ha producido violencia.

2. El personal debe utilizar otras intervenciones menos restrictivas cuando sea adecuado, teniendo en cuenta el comportamiento del joven y su efecto en otros en el área donde el comportamiento ocurrió o está ocurriendo.
3. Un miembro del personal no involucrado en el incidente debe intentar ayudar al joven con la regulación de las emociones y la resolución de problemas antes de utilizar una intervención de aislamiento.
4. Si el personal determina que es necesaria una intervención de aislamiento, se requieren las siguientes acciones:
 - a) La intervención se le debe notificar inmediatamente a un administrador o a un oficial del día (OD, por sus siglas en inglés) y se debe revisar para determinar su idoneidad (consulte a continuación el párrafo 5).
 - b) El personal debe seguir las precauciones contra el suicidio descritas en la política de la OYA II-D-2.2 (Prevención del suicidio en los centros de custodia cerrada de la OYA).
 - c) El personal debe seguir el proceso de remisión sin crisis descrito en la política de la OYA II-D-2.2 (Prevención del suicidio en los centros de custodia cerrada de la OYA) cuando se coloca en aislamiento a un joven con problemas de salud mental o de discapacidad del desarrollo.
 - d) El personal debe completar un Informe de incidentes juveniles (YIR, por sus siglas en inglés), incluyendo la hora, la fecha, los motivos de la intervención de aislamiento y los resultados de la revisión del administrador o del OD.
 - e) El personal debe supervisar a los jóvenes al menos cada 15 minutos y documentar los hallazgos en un YA 4400 (Registro de observaciones visuales).
 - f) Evaluación del estado de salud mental
 - (1) Un QMHP o profesional de la salud mental debe completar una evaluación del estado de salud mental del joven dentro de una hora de la intervención de aislamiento si un QMHP o profesional de la salud mental está en el lugar.
 - (2) Si un QMHP o profesional de la salud mental no está en el centro, la evaluación debe completarse lo antes posible después de que un QMHP o profesional de la salud mental ya esté en el centro.

5. Revisión del aislamiento por parte del administrador o del OD
 - a) El administrador o el OD que revise la intervención de aislamiento no debe haber estado directamente involucrado en el incidente de la intervención de aislamiento.
 - b) Inmediatamente después de la notificación de una intervención de aislamiento, el administrador o el OD debe determinar si la intervención de aislamiento estaba justificada según lo descrito anteriormente en la sección 1.
 - c) Si el administrador o el OD determinan que una intervención de aislamiento **no** está justificada, el administrador o el OD deben asegurarse de que el joven ya no esté solo en una habitación con la puerta cerrada con seguro.
 - d) Si el administrador o el OD determinan que **se** justifica una intervención de aislamiento y aprueban que el aislamiento continúe, se debe evaluar al joven como se describe a continuación en el párrafo 6 para la preparación de la participación.
 - e) El administrador o el OD debe garantizar que los resultados de la revisión de la intervención de aislamiento se documenten en un YIR.

- 6 Preparación para la participación de los jóvenes
 - a) Un coordinador del desarrollo de habilidades (Skills development coordinator (SDC, por sus siglas en inglés)), un miembro del equipo directivo de la unidad del joven, un QMHP, un administrador del lugar o un OD deben evaluar la preparación para la participación del joven, dentro de las dos horas de la intervención de aislamiento, y al menos cada dos horas a partir de ese momento durante las horas que el joven pasa despierto. Los resultados de la evaluación deben documentarse en un YIR.
 - b) La evaluación debe determinar si:
 - (1) El joven sigue estando en crisis;
 - (2) El joven corre peligro de dañar físicamente a otros;
 - (3) La amenaza grave de violencia ya ha pasado; y
 - (4) El joven está preparado para participar en el análisis de los problemas y en la planificación de la reintegración.

7. Una vez que se determina que la crisis y la amenaza de violencia han pasado, y el joven está listo para participar en el análisis del problema y la planificación de la reintegración, el equipo directivo de la unidad del joven o el personal designado desarrollará un plan de reintegración para que el joven finalmente se reúna con sus compañeros. El joven debe pasar el mayor tiempo posible fuera de la sala de aislamiento durante las horas que pasa despierto.
- a) El desarrollo del plan debe comenzar tan pronto como sea posible, pero no más de una hora después de que se determine que el joven está listo para participar (durante las horas que el joven pasa despierto).
 - b) Un coordinador del desarrollo de habilidades, el equipo directivo de la unidad del joven, el administrador del lugar o el OD iniciarán el análisis del problema con el joven.
 - c) El equipo directivo de la unidad del joven establecerá sus expectativas para la reintegración del joven, incluyendo la mediación, la resolución de conflictos u otras prácticas reconstructivas que involucren a otros jóvenes y al personal.

El OD o el administrador del lugar puede completar esta actividad ante la ausencia del equipo directivo de la unidad del joven a fin de evitar una estadía de aislamiento prolongada. El OD o el administrador del lugar debe hacer un seguimiento con el equipo directivo de la unidad del joven con respecto a la actividad al regresar al centro.

- d) Una vez que el equipo directivo de la unidad del joven, el administrador del lugar o el OD determinan que un joven está listo para reintegrarse, deben desarrollar y documentar el plan de reintegración del joven en un YIR, y comunicar el plan a otro miembro del personal de la OYA y de la escuela.
- e) El administrador de la unidad de vivienda del joven debe asegurarse de que el personal documente las acciones anteriores en un YIR correspondiente.
- f) El personal debe documentar en el Sistema de Información de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Information System (JJIS, por sus siglas en inglés)) cada episodio fuera de la habitación para los jóvenes en aislamiento.

F. Programas de seguridad

Un programa de seguridad es una intervención intensiva, específica para los jóvenes y de duración limitada que modifica las actividades de los

jóvenes para centrarse en el desarrollo de las habilidades de regulación de las emociones y de resolución de problemas de los jóvenes. Se puede utilizar un programa de seguridad cuando se han agotado todas las intervenciones menos restrictivas e ineficaces para controlar el comportamiento del joven.

1. La OYA utiliza dos tipos de programas de seguridad:
 - a) Los protocolos de seguridad comunitaria; y
 - b) Los planes de seguridad individual.
2. Se puede utilizar un plan de seguridad individual cuando un joven que tiene un patrón de comportamiento inseguro demuestra síntomas que pueden llevar a la violencia. El plan de seguridad individual del joven consiste en promover el desarrollo de habilidades y evitar que se produzca la violencia.

Si un plan de seguridad individual no está ayudando a un joven y el comportamiento inseguro continúa, el joven puede ser considerado para un protocolo de seguridad comunitaria.
3. Se puede utilizar un protocolo de seguridad comunitaria si un joven demuestra lo siguiente:
 - a) Un comportamiento continuamente violento o agresivo que crea problemas de seguridad significativos para el entorno de la comunidad de vivienda; o
 - b) Un incidente significativo (como una agresión) que provoque daños corporales graves, o daños materiales extremos que pongan en peligro la seguridad de los jóvenes o del personal y tengan un impacto negativo significativo en la comunidad de vivienda.
4. El personal debe asegurarse de que los jóvenes pasen un mínimo de ocho horas despiertos fuera de sus habitaciones asignadas cada día mientras estén en los programas de seguridad.
5. Cualquier uso del aislamiento como parte del programa de seguridad de un joven debe seguir las normas de la política de aislamiento de la OYA.
6. Los requisitos del programa se definen en los procedimientos de todo el centro:
 - a) FAC II-B-1.2(a) Plan de seguridad individual; y
 - b) FAC II-B-1.2(b) Protocolo de seguridad comunitaria.
7. Un joven debe permanecer en un programa de seguridad solo hasta que sea capaz de autogestionar su comportamiento e

interactuar con seguridad dentro de las actividades de rutina de la comunidad de vivienda.

G. Condiciones de la vivienda para los tiempos fuera, el aislamiento y la colocación en programas de seguridad

Los jóvenes en programas de tiempo fuera, aislamiento o seguridad deben tener la misma oportunidad de mantener la salud y la dignidad que sus compañeros, de acuerdo con los requisitos de su programa.

La prestación de los servicios puede variar de acuerdo con el programa individual del joven.

1. Las condiciones básicas de la vivienda incluyen los siguientes **elementos**:
 - a) Alimentos: los jóvenes deben recibir alimentos de la misma calidad, del mismo menú y, en la medida de lo posible, en el mismo horario, que los proporcionados a todos los demás jóvenes, a menos que el joven estuviera sometido a una dieta especial antes de la colocación. Los elementos del menú que no requieren el uso de utensilios pueden sustituirse siempre que la sustitución sea un equivalente nutricional. En ningún momento se retendrán los alimentos como castigo o medida disciplinaria.
 - b) Ropa: los jóvenes deben disponer de ropa limpia de la talla adecuada y en buen estado. La bata de seguridad puede sustituir a la ropa habitual únicamente cuando esta ropa suponga una amenaza para el joven.
 - c) Ropa de cama: a los jóvenes que permanezcan en una habitación se les debe proporcionar ropa de cama habitual limpia, incluyendo el colchón, la almohada y las fundas.
 - d) Correspondencia: se debe permitir a los jóvenes mantener correspondencia con las personas a través del correo postal, con las limitaciones necesarias para mantener el orden y la seguridad del centro. Esto incluye el acceso de los jóvenes a los formularios de comunicación y reclamación.
 - e) Materiales de lectura: se le podrá ofrecer a cada joven una selección de materiales de lectura. Los materiales de lectura no deben intercambiarse entre los jóvenes.
 - f) Artículos de higiene personal: los jóvenes deben tener la oportunidad de tener una higiene personal y los suministros de forma rutinaria.
 - g) Acceso a la línea de denuncias de la OYA (anteriormente "línea telefónica directa") descrita en la política de la OYA II-F-3.4 (Uso de teléfonos por parte de los jóvenes).

2. Excepciones a los **artículos** de la condición de vivienda básica:
 - a) Se puede colocar a un joven en aislamiento sin ropa de cama, suministros de higiene, correspondencia o material de lectura durante un máximo de dos horas después de ocupar inicialmente la habitación.
 - b) Cuando se coloca a un joven en aislamiento durante más de dos horas, solamente se le puede negar un artículo bajo las siguientes condiciones:
 - (1) El joven ha abusado o ha usado de forma inapropiada el artículo; o
 - (2) Existe una amenaza sustancial de uso inapropiado inminente del artículo; o
 - (3) El personal considera que el artículo suponga una amenaza para el joven.
3. Las condiciones de vivienda básicas incluyen los siguientes **servicios**:
 - a) Visitas personales: se permiten las visitas según las disposiciones de las OAR 416-420-0030, a menos que el joven suponga un peligro para sí mismo o para los demás.
 - b) Recreación: cada joven debe tener la oportunidad diaria de realizar ejercicios para los músculos grandes al aire libre o en un gimnasio. No se les debe restringir a los jóvenes de realizar esta actividad a menos que supongan un peligro para sí mismos o para los demás.
 - c) Los jóvenes deben tener la oportunidad de ducharse diariamente. Las normas de higiene y limpieza de las habitaciones deben ser las mismas que se exigen en todo el centro.
 - d) Servicios médicos: los jóvenes deben recibir la misma atención médica que tienen los demás jóvenes del centro. El personal de los Servicios de Salud determinará la prestación de los servicios en función de la ubicación del joven y de su disposición para recibir el tratamiento médico.
 - e) Servicios religiosos: se debe permitir a los jóvenes practicar sus creencias religiosas de acuerdo con la política de la OYA II-F-3.7 (Prácticas religiosas en los centros). Esta condición solamente puede restringirse siguiendo la política II-F-3.7 de la OYA. Un representante religioso puede visitar al joven, siempre que el tiempo lo permita, a menos que el joven rechace las visitas.

- f) Educación: los jóvenes deben recibir oportunidades educativas. El personal de educación determinará la prestación de los servicios en función de la ubicación del joven y de su disposición para recibir la educación.
- g) Tratamiento: los jóvenes deben recibir oportunidades de tratamiento. El equipo directivo de la unidad del joven determinará la prestación de los servicios en función de la ubicación del joven y de su disposición para recibir el tratamiento.
- h) Apoyo cultural específico: el personal no debe restringir el apoyo culturalmente específico de la Oficina de Inclusión y Relaciones Interculturales (Office of Inclusion and Intercultural Relations (OIIR, por sus siglas en inglés)). Se anima tanto a los jóvenes como al personal a solicitar dicho apoyo.

4. Excepciones a los **servicios** de la condición de vivienda básica

No se le puede restringir a un joven de recibir los servicios básicos enumerados anteriormente, a menos que la prestación del servicio suponga un peligro para el joven o para otros.

5. Aprobación y documentación de las excepciones a **cualquier** condición de vivienda básica (artículo o servicio)

- a) El personal debe documentar una condición de vivienda restringida y el motivo de la restricción en un formulario YA 4400 (Registro de observaciones visuales).
- b) Un administrador o un OD debe revisar inmediatamente y aprobar o negar la condición de vivienda restringida, y documentar la decisión en un formulario YA 4400.

Un administrador o un OD debe evaluar y revisar todas las condiciones de vivienda restringida continua dos veces al día durante las horas que el joven pasa despierto, y documentar cualquier necesidad continua de las restricciones en un formulario YA 4400 (Registro de observaciones visuales).

6. El personal debe garantizar la higiene básica, la limpieza y la dignidad de los jóvenes, a pesar de las condiciones de vivienda restringida que puedan tener.

H. Inspecciones

Las siguientes inspecciones deben llevarse a cabo de acuerdo con la política de la OYA II-A-2.0 (Inspecciones a los jóvenes y sus bienes en los centros de la OYA).

1. Inspección corporal de los jóvenes

Un joven debe ser inspeccionado antes de ocupar inicialmente una sala de aislamiento.

2. Inspección exhaustiva de los jóvenes

El personal solamente puede llevar a cabo una inspección exhaustiva de un joven para garantizar la seguridad personal del joven y de los demás, cuando exista una causa probable para creer que dicha inspección conducirá al descubrimiento de contrabando que pueda ser utilizado para dañar al joven o a los demás, o que sea una amenaza para la seguridad y protección del centro.

Un administrador designado debe autorizar la inspección exhaustiva en estos casos.

3. Se debe inspeccionar cada elemento de un material o equipo (libros, revistas, etc.).

4. Se deben inspeccionar las habitaciones cuando el personal crea que se justifica una inspección, y antes y después de cada ocupación. Se deben retirar los artículos no autorizados.

I. Revisiones

1. Aislamiento

a) El personal debe completar un Informe de Incidentes Juveniles (YIR, por sus siglas en inglés) por cada intervención de aislamiento.

b) Un administrador que no esté directamente involucrado en la intervención debe revisar cada intervención de aislamiento para comprobar su idoneidad, tal como se describe en la sección E.5.

c) Un administrador o un OD debe supervisar el plan de reintegración de un joven dos veces al día durante las horas que pasa despierto para garantizar el regreso oportuno del joven a una unidad de vivienda. La supervisión se debe documentar en el plan de reintegración del JJIS del joven.

- d) Si un joven no ha regresado a su unidad de vivienda en tres días consecutivos, el superintendente debe revisar y aprobar o negar la continuación de la intervención de aislamiento antes del final del tercer día.
 - (1) Si se niega la continuación de la intervención de aislamiento, el superintendente debe asegurarse de que el joven ya no está solo en una habitación con una puerta cerrada con seguro.
 - (2) El personal designado debe documentar la revisión y sus resultados en el JJIS.

- e) Si un joven no ha regresado a su unidad de vivienda en cinco días consecutivos, el asistente del director de los servicios del centro debe revisar y aprobar o negar la continuación de la intervención de aislamiento antes del final del quinto día.
 - (1) El superintendente debe presentar una solicitud de aprobación por escrito, con la justificación correspondiente al asistente del director de los servicios del centro.
 - (2) El personal designado debe documentar la revisión y sus resultados en el JJIS.
 - (3) El asistente del director de los servicios del centro debe asegurarse de que el joven ya no está solo en una habitación con una puerta cerrada con seguro, si se niega la continuación de la intervención de aislamiento.

 - (4) Si se aprueba la continuación de la intervención de aislamiento, el asistente del director de los servicios del centro debe:
 - (i) Notificar al director;
 - (ii) Posteriormente, revisar diariamente la intervención de aislamiento para comprobar su idoneidad; y
 - (iii) Documentar la(s) revisión(es) diaria(s) en el JJIS.

2. Colocación del programa de seguridad

a) Proceso de revisión estándar del plan de seguridad individual y del protocolo de seguridad comunitaria

(1) El superintendente, el director del programa, el supervisor de los servicios de tratamiento, el QMHP, el administrador de la unidad de vivienda y el coordinador del caso deben revisar cada caso local semanalmente.

(2) Un joven puede permanecer en un programa de seguridad solo hasta que sea capaz de autogestionar su comportamiento e interactuar con seguridad dentro de las actividades de rutina de la comunidad de la unidad de vivienda.

b) Revisión adicional del protocolo de seguridad comunitaria

Además del proceso de revisión estándar anterior, el comité de manejo de población a nivel estatal y el equipo clínico a nivel estatal revisarán el caso de un joven antes de que sea colocado en el protocolo de seguridad de la comunidad, y de forma bisemanal después de la colocación.

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO